



Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

1320 *ORDEN 1121/2005, de 6 de abril, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la actividad editorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y se crea el Consejo Editorial.*

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se configura en el Decreto 119/2004, de 29 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, como una organización administrativa que pretende conjugar la demanda colectiva de protección del medio ambiente con la necesidad de dar respuesta a aquellos asuntos que más preocupan a los ciudadanos de Madrid, y en concreto los relativos a urbanismo y vivienda.

Información, formación y servicio al ciudadano son actividades que se llevan a cabo desde diversos ámbitos en esta Consejería, uno de los cuales es la edición o coedición de publicaciones.

Es ésta una actividad que tiene gran importancia, dada la demanda cada vez mayor de publicaciones sobre las materias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por lo que se estima oportuno establecer una ordenación de las mismas que permita elegir los títulos que sean de más utilidad

para los ciudadanos madrileños, teniendo en cuenta que los recursos disponibles son limitados, y contribuir al funcionamiento de forma integrada y unitaria de todas las unidades responsables de esta materia, incorporando, como no puede ser de otra forma, criterios de respeto al medio ambiente, creando al efecto el Consejo Editorial, órgano colegiado de carácter consultivo, integrado por representantes de las Direcciones Generales y Organismos dependientes de la Consejería más relacionados con la materia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Artículo 1

Programa Anual de Publicaciones

1. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio aprobará un Programa Anual de Publicaciones, que recogerá de forma ordenada y sistemática las publicaciones que se prevea llevar a cabo durante el ejercicio presupuestario siguiente, con la finalidad de difundir sus planes, proyectos y actividades, sensibilizando a la opinión pública sobre los objetivos que tiene atribuidos y la consecución de los mismos.

2. El Programa Anual de Publicaciones contendrá cuantos criterios y directrices se juzguen oportunos para orientar la actividad editorial de la Consejería y, en cualquier caso, de forma individualizada, la siguiente información:

- a) Las publicaciones unitarias, periódicas, audiovisuales, cartográficas y electrónicas, así como otro tipo de publicaciones como folletos y carteles, entre otros, de todas las Direcciones Generales, Organismos o Entidades de ella dependientes.
- b) Datos sobre periodicidad, tirada y costes adicionales, indicando, cuando proceda, el concepto presupuestario a que se imputará el correspondiente gasto.
- c) El carácter gratuito o venal de la publicación y, en su caso, las previsiones de ingresos.
- d) La forma de distribución prevista, incluyendo su comercialización y almacenamiento.
- e) La participación en publicaciones que, aun no siendo editadas por la Consejería, supongan un coste económico para la misma.

Artículo 2

Aprobación del Programa Anual de Publicaciones

1. El Programa Anual de Publicaciones será aprobado, previo informe del Consejo Editorial, durante el último trimestre del año natural por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con vigencia para el ejercicio presupuestario siguiente, sin que se pueda editar ni participar en ninguna publicación que no esté incluida en el mismo.

Durante el segundo trimestre de su vigencia podrá ser objeto de revisión, realizando cuantas modificaciones sean precisas o aconsejables a la vista de su ejecución, que serán sometidas a la aprobación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previo informe del Consejo Editorial.

2. Si, por razones de necesidad o urgencia, se tuviera que realizar una publicación no prevista en el Programa Anual de Publicaciones habrá de ser expresamente autorizada por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a propuesta razonada del Director General o titular del Organismo o Ente responsable, dando cuenta de la misma al Consejo Editorial.

Artículo 3

Constitución del Consejo Editorial

Se constituye el Consejo Editorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio como órgano colegiado y de carácter consultivo, en materias sometidas a su esfera de acción y competencias, quedando adscrito a la mencionada Consejería.

Artículo 4*Competencias del Consejo Editorial*

El Consejo Editorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tendrá encomendadas las siguientes competencias:

- a) Informar el Plan Anual de Publicaciones de la Consejería y elevarlo para su aprobación al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- b) Coordinar la ejecución del Plan Anual de Publicaciones, una vez aprobado, y realizar un seguimiento de su ejecución, proponiendo cuantas medidas estime oportunas para su mejora.
- c) Conocer las propuestas de edición formuladas con posterioridad a la aprobación del Plan Anual de Publicaciones, proponiendo su inclusión en dicho Plan.
- d) Informar los proyectos de normas y las actuaciones que en materia de publicaciones, le sean sometidas.
- e) Determinar las líneas generales de las colecciones y las líneas editoriales de la Consejería.
- f) Proponer los criterios de distribución comercial e institucional de los fondos editoriales de la Consejería, así como la descatalogación de los mismos cuando devengan obsoletos.
- g) Formular propuestas encaminadas a disponer de trabajos de interés para su publicación por la Consejería.
- h) Cualesquiera otras competencias de carácter consultivo relativas a la materia de publicaciones.

Artículo 5*Composición del Consejo Editorial*

1. El Consejo Editorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El titular de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vocales:

- Un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Consejería.
- Un representante de cada uno de los Organismos Autónomos o Entidades Institucionales adscritos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- El Jefe del Gabinete del Consejero.

Actuará como Secretario del Consejo Editorial un funcionario de la Secretaría General Técnica.

2. A las sesiones del Consejo Editorial podrán asistir, a propuesta de cualquiera de sus miembros, técnicos especialistas en las materias atribuidas al Consejo, en cuyo caso, actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 6*Funcionamiento del Consejo Editorial*

1. El funcionamiento del Consejo Editorial, si el propio órgano no aprueba sus normas específicas, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en concreto, por lo dispuesto en los artículos 23 a 25 para las funciones de sus miembros y 26 y 27 para las convocatorias, desarrollo de sesiones y adopción de acuerdos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo Editorial se reunirá en sesión ordinaria como mínimo con periodicidad cuatrimestral, si bien el Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera*Sesión constitutiva*

El Consejo Editorial celebrará su sesión constitutiva en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la entrada en vigor de esta Orden.

Segunda*Elaboración del Programa Anual de Publicaciones*

Con vigencia exclusiva para el ejercicio de 2005, el Programa Anual de Publicaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio será elaborado durante el primer semestre de dicho año.

DISPOSICIÓN FINAL

Única*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 6 de abril de 2005.

El Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio,
MARIANO ZABÍA LASALA

(03/9.776/05)